

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año XII

24 de diciembre de 1993

- Número 159

Página 1243

III LEGISLATURA

2. PROPOSICIONES DE LEY.

MODIFICACION DE LA LEY 2/1992, DE 26 DE FEBRERO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL RECARGO PROVINCIAL SOBRE LAS CUOTAS MINIMAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS. (Nº15)

[2R03]

Dictamen de la Comisión.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" del dictamen emitido por la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto a la proposición de ley de modificación de la Ley 2/1992, de 26 de febrero, por la que se establece el recargo provincial sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Sede de la Asamblea, Santander, 22 de diciembre de 1993.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

[2R03]

AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA.

La Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria, se ha reunido el día 22 de diciembre de 1993 para proceder al estudio, debate y votación del informe emitido por la Ponencia, designada en su día en el seno de dicha Comisión, referido a la proposición de ley de modificación de la Ley 2/1992, de 26 de febrero, por la que se establece el recargo provincial sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas; así como el estudio, debate y votación de las enmiendas que no fueron admitidas por dicha Ponencia. Y emite el preceptivo Dictamen al que se refieren los artículos 110 y 11 del Reglamento de la Asamblea Regional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del citado Reglamento, se remite a V.E. a los efectos de la tramitación procedente, el citado

DICTAMEN

"PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 2/1992, DE 26 DE FEBRERO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL RECARGO PROVINCIAL SOBRE LAS CUOTAS MINIMAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas, que establece la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, es una consecuencia del principio de corresponsabilidad fiscal que la Constitución establece entre los diversos organismos del Estado, así como de la aplicación del principio de autonomía de los Entes Locales.

A consecuencia de ello, la Asamblea Regional aprobó la Ley 2/1992 por la que se establecía el recargo provincial sobre las cuotas mínimas del impuesto sobre Actividades Económicas y se fijaba su importe en el 40%.

Ya en los debates producidos en la Asamblea Regional se hizo constar la voluntad de modificar el porcentaje citado si su aplicación supusiera un aumento excesivo de los ingresos que la Diputación Regional de Cantabria venía percibiendo a consecuencia de los impuestos que tal recargo venía a sustituir.

Conocidos los datos de la recaudación líquida y de los derechos reconocidos correspondientes al ejercicio económico de 1992, procede la revisión del tipo aplicado del 40%.

El impuesto sobre Actividades Económicas representa un gasto fijo en la mayor parte de las empresas que, si bien no debiera incidir de una manera

decisiva en las que ya están capitalizadas y se encuentran en zona de beneficio si podría repercutir de forma negativa en las pequeñas y medianas empresas recientemente establecidas o por establecer, ya que esta contingencia se produce con independencia del volumen de ventas que se pueda realizar y del consiguiente beneficio.

En la situación actual de crisis económica profunda, un impuesto de este carácter y este tipo va en la dirección contraria a la necesaria dinamización económica.

Por último, es preciso señalar que el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, no ha hecho uso de la facultad que le fue conferida por la Disposición Final Primera, para reducir por una sola vez el porcentaje del recargo provincial, ni ha remitido a la Asamblea Regional dentro de los plazos legalmente establecidos, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales para 1994, por lo que con toda seguridad no podrá aprobarse antes del día 1 de enero de 1994, mediante Ley de Presupuestos, la modificación del recargo provincial del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 1.- El Artículo 2º de la Ley 2/1992 quedará redactado como sigue:

Se fija este recargo, que podrá ser modificado a través de las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, en el 25%.

Artículo 2.- La Disposición Final Primera quedará redactada como sigue:

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las normas de desarrollo de lo que establece en esta Ley.

Disposición Final.- La Presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de 1994 y se aplicará en consecuencia al ejercicio presupuestario de 1994".

